

BOLETIN INFORMATICO N° 300
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

REF: “ CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES Y EL BANCO DE LA
NACION ARGENTINA ”.-

CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES Y EL BANCO DE LA
NACION ARGENTINA.-

Recientemente hemos logrado concretar en forma exclusiva para nuestros matriculados un convenio con el Banco de la Nación Argentina, por el cual los colegas podrán usar los servicios de Tarjeta Crédito (la misma llevara la inscripción de Colegio de Abogados Dolores); Préstamos Personales; Préstamos Personales Hipotecarios para adquisición, refacción y ampliación; Préstamos Personales para la Adquisición de Computadoras Personales – Programa PC.-

Si se encuentra interesado debe dirigirse a la sucursal del Banco Nación en Belgrano y Gral. Rico – Dolores Código Postal: 7100 - Teléfono: (02245)442360.-

El mismo fue firmado por el Presidente y Gerente A/C Gestión Comercial.-



BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

CONVENIO DE ADHESIÓN A TARJETAS DE CRÉDITO ENTRE EL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES Y EL BANCO DE LA
NACIÓN ARGENTINA.

En la Dolores, Provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2005.
Entre el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores, en adelante el “COLEGIO”, representado en este acto por el Dr. Rubén Adrián Lamacchia, con Documento Nacional de Identidad N° 8.700.935, en su calidad de Presidente, con CUIT N° 30-53517986-3, y domicilio en calle Belgrano N° 170, por una parte y el Banco de la Nación Argentina, en adelante el “BANCO”, representada en este acto por Carlos Parada, con Documento Nacional de Identidad N° 7.398.166, en su calidad de Gerente de Sucursal Dolores 1680/91, con CUIT 30-50001091-2, y domicilio en calle Rico N° 129, por la otra, con la finalidad de crear un Grupo de Afinidad dirigido a los Profesionales de dicha entidad para entregar tarjetas de crédito Visa y/o MasterCard.

Por ello las partes acuerdan establecer que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El “BANCO” otorgará a los afiliados al “COLEGIO” la tarjeta de crédito Visa y/o MasterCard sujeto a los requisitos y condiciones reglamentarias vigentes, establecidos por el Banco en el Libro de Disposiciones Permanentes, rubro Política de Crédito, subrubro Tarjetas de Compra y Crédito, capítulo Usuarios Comunes.
En caso que el cliente tenga cuenta en el Banco Nación se suscribirá autorización para débito automático del pago mínimo o total del resumen de cuenta sobre la cuenta de depósito.

SEGUNDA: Todas las tarjetas originadas en esta acción, tendrán “Derecho de Emisión” bonificado en un 100% para el cliente y una vigencia trianual, con cargo por renovación, cargo por servicio y cargos intermedios bonificados en un 100% para el cliente, durante la vigencia del convenio.

TERCERA: Se podrán solicitar hasta 3 (tres) tarjetas adicionales sin costo.

CUARTA: Todas las tarjetas se incluirán en un Grupo de Afinidad específico. Los plásticos a utilizar serán los estándares y se incluirá en 4ta (cuarta) línea el nombre de la entidad.

QUINTA: El “BANCO” se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones de acuerdo y resolución de la tarjeta de crédito, fijando nuevos límites, solicitando refuerzos de garantías a satisfacción de acuerdo a las normas vigentes al respecto y/o exigir el pago total del saldo adeudado, todo ello conforme, además, a las cláusulas insertas en la solicitud y anexos suscritas en oportunidad de la obtención de la tarjeta de crédito, en los casos de jubilación ordinaria, invalidez, renuncia, cese por resolución administrativa o despido.

Se podrá, en su defecto, continuar atendiendo la tarjeta de crédito en la forma pactada, a criterio exclusivo del “BANCO”, siempre que ofrezca garantías suficientes a satisfacción.

De no obtenerse las mismas, la deuda total por capital e intereses deberá ser cancelada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de intimación del “BANCO”. De no producirse esa cancelación en el plazo vencido y exigible su pago de inmediato, se aplicará, en consecuencia, las disposiciones que rigen para obligaciones en mora.

SEXTA: De mediar publicaciones y comunicaciones a los beneficiarios del presente convenio, se efectivizarán previa conformidad escrita fehaciente de la otra parte.

El “COLEGIO” mantendrá indemne al “BANCO” de cualquier reclamo y/o sanción que pudiera efectuarse y/o aplicarse con motivo de la difusión, publicidad y promoción que se realice.

El “BANCO” mantendrá indemne al “COLEGIO” de cualquier reclamo y/o sanción que pudiera efectuarse y/o aplicarse con motivo de la difusión, publicidad y promoción que se realice.

Las correspondientes piezas publicitarias serán enviadas por cada parte a la otra para su revisión y conformidad previa.

SÉPTIMA: El “BANCO” se obliga a mantener la información escrita con fidelidad, como consecuencia del presente Convenio y hacer respetar este deber por todos los dependientes que designe al efecto. Del mismo modo, se obliga a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio. Esta obligación subsistirá durante la vigencia del presente contrato y sus eventuales prórrogas, y aún después de finalizado el mismo.

OCTAVA: La utilización indebida de la información o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, provocará la resolución del mismo de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder por los daños ocasionados.

NOVENA: Cada parte se compromete a mantener a la otra indemne por todos los reclamos, quejas, daños, pérdidas, penalidades, multas, acciones judiciales y/o administrativas, debiendo asumir y abonar los costos, costas y gastos, incluyendo honorarios legales y razonables que dichas acciones traigan aparejadas, cualquiera fuera la naturaleza de las mismas, que una de las partes reciba y/o deba abonar como consecuencia o con motivo del incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones emergentes del presente convenio y/o de las obligaciones que les corresponda por disposición legal, y afrontará todo reclamo o denuncia que los terceros formulen ante cualquier organismo.

DÉCIMA: Se conviene entre las partes que el presente contrato tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente a su vencimiento por períodos de un año.

DÉCIMO PRIMERA: Ambas partes una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la firma del contrato podrán dejar sin efecto el presente, en la oportunidad en que se consideren necesario, con simple recaudo de notificar lo resuelto a la otra parte, por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días como mínimo, sin necesidad de especificar causas y sin que ello pueda significar reclamación judicial o extrajudicial alguna.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar de mutuo acuerdo toda situación no contemplada en el presente. Asimismo, todas las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes que suscriben el presente documento, de su interpretación o ejecución, se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Dolores, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos derivados del presente contrato, tanto el “BANCO” como el “COLEGIO”, constituyen domicilios en los establecidos en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, los comparecientes, según intervienen, firman el presente contrato por duplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-